

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26548 DECRETO 3356/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifican las tarifas del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército.

Por Decreto número setecientos/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, se establecieron las tarifas de suscripción al «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, así como los precios de los números sueltos, corrientes y atrasados, y el de los anuncios que en aquella publicación se inserten.

Los aumentos experimentados por diversos motivos en la confección de los expresados periódicos desde aquella fecha dan lugar a que los ingresos obtenidos resulten insuficientes para atender las necesidades del Servicio de Publicaciones del Ministerio del Ejército, habida cuenta que este Organismo tiene como base de su economía los ingresos derivados de la venta de aquéllos.

En su virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto número trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, previo informe favorable de la Junta Superior de Precios, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las tarifas fijadas en el artículo primero del Decreto mil ciento ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, que quedan establecidas como sigue:

Bases y tipos de gravamen.—Los precios de suscripción, venta de ejemplares sueltos y anuncios en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército serán los siguientes:

	Pesetas
Por semestre (suscripciones):	
«Diario Oficial» y «Colección Legislativa»	720
«Diario Oficial»	800
«Colección Legislativa»	120
Ejemplares sueltos:	
Número del «Diario Oficial» del día	4
Número del «Diario Oficial» atrasado	6
Cuaderno de 16 páginas de la «Colección Legislativa»	6
Anuncios:	
Normales, línea	40
Urgentes, línea	80

Las suscripciones que se envíen a domicilio en Madrid tendrán el recargo de treinta pesetas por semestre.

Los envíos a provincias serán aumentados en los gastos de franqueo.

Artículo segundo.—Salvo las tarifas cuya modificación se contiene en el artículo anterior, continúan vigentes las suscripciones del Decreto trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

26549

DECRETO 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Las medidas de indulto adoptadas con motivo de la proclamación de Su Majestad D. Juan Carlos I como Rey de España, deben extenderse a las sanciones impuestas por la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, de responsabilidad política, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

26550

DECRETO 3358/1975, de 5 de diciembre, por el que se rectifica el número 1840/1975, de 3 de julio, que aprobó el Reglamento del Cuerpo de Contadores del Estado.

Al procederse a redactar el Reglamento del Cuerpo de Contadores del Estado se incurrió en dos omisiones involuntarias que, por la trascendencia de las mismas, es preciso subsanar.

Se refiere la primera de ellas a los ejercicios teóricos contemplados en el artículo 15.3, que han de superar los aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo, en los cuales no consta la materia de Cálculo y Matemática financiera, no obstante ser fundamental el conocimiento de la misma para las funciones que han de desempeñar aquéllos.

La segunda constituye un motivo de equidad que quedaría vulnerada si en el artículo 27.7.1.1. b), sólo se tuviera en cuenta, como mérito, el desempeñar un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino en la fecha del concurso de traslados, sin tener en cuenta los que con anterioridad a esa fecha han podido ser desempeñados, con independencia de que en ese momento pueda o no darse esa circunstancia.

En su virtud, informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y por la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los preceptos del Reglamento del Cuerpo de Contadores del Estado, aprobado por Decreto mil ochocientos cuarenta/mil novecientos setenta y cinco, de tres de julio, que a continuación se citan, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 15.3.—Los ejercicios teóricos consistirán en la exposición, oral o escrita, del número de temas que se determine en la convocatoria, sobre las materias de Economía, Derecho político y administrativo, Derecho privado, Derecho tributario,